INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ASUNCIÓN – PARAGUAY

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Nº 25/2011

"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS"

CONTRATO N° 127/2012

LA CASA DEL MÉDICO S.A.

AÑO 2012

CONTRATO Nº 127/2012

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL SUSCRITO CON LA FIRMA LA CASA DEL MEDICO S.A.----------

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los...29.....días del mes de .....Agosto.....del año 2.012, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en lo sucesivo Instituto, IPS, Contratante) regido por el Decreto Ley Nº 1.860/50, ratificado por Ley Nº 375/56, modificado por las Leyes 537/58, 430/73, 1.286/87 y 98/92, domiciliado en Constitución Esq. Herrera de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por su Presidente, el **Abog. Fernando Alberto SILVA FACETTI (Art. 15º de la Ley 427/73),** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9192/12 de fecha 28 de Junio de 2.012, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **LA CASA DEL MEDICO S.A.**, con RUC Nº 80011068-4, domiciliada en la calle Eligio Ayala Nº 878 (Asunción – Paraguay), representada por el **Señor Enrique Juan CLARI CAMPS**, con Cédula de Identidad Nº 340.179, denominada en adelante la **CONTRATISTA**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"**, e individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato de **"Adquisición de Instrumentales e Insumos para el IPS"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es el Suministro de los bienes, cuyas características y cantidades se describen en la Planilla de Precios y en las Especificaciones Técnicas que están incluidas en la Sección III – Suministros Requeridos - del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado de referencia, y que se adjuntan al presente Contrato.-

El Suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el/los Suministro/s Requerido/s indicado en la Sección III. Por lo tanto, dichos bienes serán suministrados por el Contratista como si hubiesen sido expresamente mencionados en el Contrato.

2- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos, Adendas y Comunicaciones Suplementarias.-

(b) Condiciones Especiales del Contrato.-

(c) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

(d) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.-

(e) Condiciones Generales del Contrato.-

(f) La Oferta y la lista de precios unitarios.-

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA CASA DEL MEDICO S.A.
Asunción - Paraguay

(g) Resolución de Adjudicación Nº 022-010/12 de fecha 13 de marzo de 2012, Resolución DNCP Nº 794/12 de fecha 07 de mayo de 2012, y Resolución de Reevaluación Nº 052-006/12 de fecha 03 de julio de 2012 del Consejo de Administración del IPS recomendada por la DNCP-

(h) Notificación de la Adjudicación del Contrato.-

(i) Documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.-

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.-

3- IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO [Art. 37 Inc. a) de la Ley Nº 2051].

Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios del **CONTRATANTE**, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme al Memorando DFI/DPR/PR2 Nº 003034/12 de fecha 18 de abril de 2.012, por el que se informa que existe disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio por un total de Gs. 38.202.030 (Guaraníes treinta y ocho millones doscientos dos mil treinta), que afecta al Rubro 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales" del Programa 2 "Asistencia Médica General", y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 1094/12 de fecha 18 de abril de 2012. El presente llamado es plurianual por un monto total a contratar de Gs. 7.039.846.434 (Guaraníes siete mil treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro)

4- RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES.

Responsabilidad del Contratista:

El Contratista deberá proporcionar todos los Bienes de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato y sus anexos y documentos.-

El Contratista será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes.-

Otras Responsabilidades detalladas e incluidas en las Condiciones Especiales del Contrato.-

Responsabilidad del Contratante:

El Contratante se hará cargo del pago del precio del suministro en el plazo previsto en este Contrato.-

Otras Responsabilidades detalladas e incluidas en las Condiciones Especiales del Contrato.-

5- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN [Art. 37 Inc. b) de la Ley Nº 2051].

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **LPN Nº 25/11, "Adquisición de Instrumentales e Insumos para el IPS"**, convocado por el **CONTRATANTE** según Resolución Nº 056-017/11 de fecha 07 de julio de 2011, dictada por el Consejo de Administración.-

La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 022-010/12 de fecha 13 de marzo de 2012, siendo revaluada por Resolución Nº 052-006/12 de fecha 03 de julio de 2012 ambas dictadas por el Consejo de Administración.-

Abog. FERNANDO SILVA
Presidente
INSTITUTO DE PREVISIÓN

LA CASA DEL MEDICO S.A
Asunción - Paraguay

6- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES [Art. 37 Inc. c) de la Ley Nº 2051].

El Precio del Contrato es de **Gs. 75.841.686 (Guaraníes setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis), IVA Incluido,** sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en las Condiciones Especiales del Contrato.-

Los precios Unitarios, Totales y el detalle de los bienes a ser suministrados constan en el siguiente cuadro:

LA CASA DEL MÉDICO S.A.

Item	Código	Código de Catálogo	Principios Activos	Marca-Proced	Present.	Unid. de Medida	Cant. Min.	Cant. Máx.	Precio Unit. c/IVA	Precio Total Cant. Mín c/IVA	Precio Total Cant. Máx c/IVA	% IVA
10	2467	42181515-005	CAJA DE DIAGNÓSTICO	REDA/ Alemania	Unidad	Unidad	50	100	752.220	37.611.000	75.222.000	10%
40	10418	42291606-001	ESCOPLO QUIRURGICO: ESCOPLO PLANO RECTO MEDIANO O SINCEL BISELADO STILLE RECTO. ANCHO 15 MM(+-1), LONGITUD 202 A 205 MM.	REDA/ Alemania	Unidad	Unidad	1	2	281.187	281.187	562.374	10%
46	6237	42183301-999	ESPEJO LARÍNGEO: ESPEJO LARÍNGEO Nº 2	REDA/ Alemania	Unidad	Unidad	2	4	14.328	28.656	57.312	10%
Monto Total Adjudicado: Guaraníes setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis, IVA incluido.-											**75.841.686**	

Los precios facturados por la **CONTRATISTA** por los bienes suministrados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que hubiese cotizado en su oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en las Condiciones Especiales de este Contrato.-

Asimismo a fines aclaratorios se hace constar que el valor de las cantidades máximas señaladas es nominal y que el compromiso en obligación de pago por parte de la contratante será exclusivamente partiendo de las cantidades mínimas y las cantidades efectivamente entregadas. En consecuencia la contratista no podrá obligar ni reclamar a la contratante la ejecución total del monto nominal, para cuyo caso la contratante podrá solicitar la liquidación del contrato.

7- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA [Art. 37 Inc. d) de la Ley Nº 2051].

Los bienes y/o servicios, cuyo suministro constituye el objeto del presente Contrato serán entregados por la **CONTRATISTA** en los plazos, lugares y en las condiciones indicadas en la Sección III – Suministros Requeridos – del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato.

Cantidad Mínima:

El cincuenta por ciento (50%) hasta los quince (15) días de la recepción de las Órdenes de Entrega. Los plazos de las órdenes de entrega se contabilizan a partir de la recepción de las mismas por parte de la contratista.

El cincuenta por ciento (50%) hasta los 30 (treinta) días de la recepción de las Órdenes de Entrega. Los plazos de las órdenes de entrega se contabilizan a partir de la recepción de las mismas por parte de la contratista.

Abog. FERNANDO SILVA FACETT
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA CASA DEL MEDICO S.A.
Asunción - Paraguay

Las Órdenes de Entrega serán emitidas dentro de los ciento ochenta (180) días de la firma del Contrato respectivo según necesidad y stock en el Departamento de Administración de Suministros Médicos. Este plazo se refiere al tiempo máximo en que el contratante emitirá las órdenes correspondientes a las cantidades mínimas.

Cantidad Máxima: Una vez emitidas la totalidad de las órdenes correspondientes a las cantidades mínimas.

Según necesidad, con ordenes a ser emitidas por la Unidad de Farmacoterapéutica; con plazos de entrega de hasta sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la Orden de Entrega por parte de la contratista.

En todos los caso los plazos serán considerados días calendario, a partir de la fecha de recepción de las Ordenes de Entrega. Los plazos de las órdenes de entrega se contabilizan a partir de la recepción de las mismas por parte de la contratista.-

El IPS se compromete en adquirir solo las cantidades mínimas, en tanto que las cantidades máximas serán solicitadas según necesidad de la Institución.-

Inspecciones y Pruebas

Las Inspecciones y Pruebas, se realizan al momento de la entrega de lo adjudicado en el Departamento de Administración de Suministros Médicos.

Acta Final: El acta final será entregada en un plazo no mayor a 30 (treinta) días si no poseen inconvenientes los productos entregados o la documentación correspondiente. En caso de existir inconvenientes, una vez subsanados por la Contratista, se emitirá dicha documentación en un plazo de diez (10) días más.-

Reemplazo de los Bienes: El Plazo para Reemplazo de Bienes en Caso de Discrepancia será de diez (10) días de la notificación.-

8- CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago:

1. Nota de Solicitud de pago de la Contratista conteniendo:
   - Número de Resolución que lo adjudica.
   - Número de Contrato Vigente.
   - Número de Factura.
   - Monto solicitado en guaraníes.
2. Nota de remisión con la conformidad de la dependencia receptora.
3. Factura Crédito.
4. Certificado de Cumplimiento Tributario.

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LA CASA DEL MEDICO S.A.
Asunción - Paraguay

5. Acta de recepción final, debidamente firmadas por el/los Jefe/s de la dependencia que recibió los bienes con el V°B° del Administrador del Contrato

6. Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social o la constancia de no estar inscripto. En el caso de no estar inscripto deberá presentar una declaración jurada de no poseer empleados en relación de dependencia.-

Observación:

- La Contratante no liberará ningún desembolso a favor de ninguna empresa que no se encuentre al día en el pago de sus compromisos con el IPS.-
- La Dirección de Tesorería corroborará si la Empresa se encuentra al día con el Pago del Aporte Obrero Patronal.-
- La contratante se reserva el derecho de requerir cuando considere pertinente la constancia vigente de no adeudar a la seguridad social.
- El pago se efectuará una vez obtenido el Código de Contratación (CC), emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, siendo requisito indispensable para efectuar los pagos correspondientes, conforme se establece en la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación.
- Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

9- GARANTIA TECNICA DE LOS BIENES

La Contratista garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) dispongan otra cosa.

La contratista garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones en que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el Paraguay.

El período de validez de la Garantía, según lo descripto en las Condiciones Especiales será:

1) Para los instrumentales varios, mínimo 1 (un) año.
2) Para los ítems 251 al 254, mínimo tres (3) años.
3) Para el ítem 260, mínimo un (1) año.

10- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

La CONTRATISTA deberá Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.-

Abog. FERNANDO SILVA F.
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION

LA CASA DEL MEDICO S
Asunción - Paraguay

A tal efecto, deberá presentar al Contratante una Garantía de Cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay.-

b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de Caución en la República del Paraguay. Las Garantías deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por la Contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso el plazo de entrega estará indicado en las CEC.-

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de Rescisión del Contrato por causa imputable a la Contratista, en cuyo caso el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.-

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la Rescisión del Contrato por causa imputable a la Contratista, conforme a la Ley y al Contrato.-

El Contratante podrá solicitar por Nota, cuando considere necesario, la extensión de esta garantía a la Contratista, estando este obligado a presentarla dentro del plazo de cinco (5) días calendario a partir de la recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará al Contratante a la ejecución de esta Garantía.-

La no presentación de la extensión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será causal de Rescisión de Contrato por causa imputable a la Contratista.-

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será liberada y devuelta a la Contratista a más tardar diez (10) días después de la solicitud expresa de la Contratista. La solicitud deberá emitirse una vez vencido el plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de expiración del Contrato, previa acreditación de que la Contratista ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales.-

El período de validez de la Garantía será de veinte (20) meses.

Abog. FERNANDO SILVA FACE
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOC

11- MULTAS [Art. 37 Inc. i) de la Ley N° 2051].

Si la Contratista no diere cumplimiento a la entrega del Bienes y/o Servicio en los plazos de entrega en el Plan de Entregas y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Bien y/o Servicio en demora, por cada semana o fracción mayor a 3 (tres) días de atraso. El monto máximo de la multa será hasta alcanzar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Una vez que se supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Contratante podrá poner término al Contrato, conforme a la Cláusula 32 de las CGC

12- INTERESES A PAGAR A LA CONTRATISTA [CGC 16.6]

El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es posterior a 60 (sesenta) días.

LA CASA DEL MEDICO S
Asunción - Paraguay

La tasa de interés que se aplicará es la tasa de interés promedio ponderado publicada por el Banco Central del Paraguay para Certificados de depósitos de Ahorros menores a 365 (trescientos sesenta y cinco) días en moneda local. La tasa aplicable es la tasa nominal del mes en que se incurre en la mora en el pago.

13- REAJUSTE DE PRECIOS.

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes, siempre y cuando haya sufrido una variación mas o menos mayores al cinco por ciento (5%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (P \times 0,8 \times (Coe / Cao)) + (P \times 0,2 \times (Soe / Sao))$$

Donde:

P: Precio Reajustado de la Oferta

P°: Precio original de la oferta

Coe: Tipo de cambio referencial del Dólar (BCP) correspondiente al de la fecha de la Acta de Recepción Definitiva

Cao: Tipo de cambio referencial del Dólar (BCP) correspondiente al de la fecha del día anterior al de la apertura de las ofertas.

Soe: Salario Mínimo vigente a la fecha de la Recepción de Acta de Recepción Definitiva

Sao: Salario Mínimo vigente a la fecha de la Apertura de las Ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al plan de entregas estipulado.-

14- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO [Art. 37 Inc. k) de la Ley Nº 2051].

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el Contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato.-

15- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La Administración del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Salud, con órdenes de entrega emitidas por la Unidad de Farmacoterapéutica.-

16- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato se extenderá hasta los veinte (20) meses contados desde la fecha de su suscripción.

La validez de la Contratación así como los pagos a ser efectuados en los Ejercicios siguientes al 2012 estarán sujetos a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes.-

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA CASA DEL MEDICO S.A.
Asunción - Paraguay

17- CONVENIO MODIFICATORIO.

El Instituto de Previsión Social se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, previo cumplimiento de lo establecido en los Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.-

18- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS [Art. 37 Inc. l) de la Ley Nº 2051].

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos regulados por esta Ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/03 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.-

Las decisiones adoptadas por el Contratante en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el artículo 55 de la Ley Nº 2051/03 podrán ser recurridas ante la jurisdicción contencioso- administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.-

Sin perjuicio de ello, la Contratista podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante, dentro del plazo de diez (10) días corridos, recurso que deberá ser resuelto dentro de igual plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición.-

b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.-

La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que la petición sea resuelta.-

Las controversias que se susciten entre el Contratante y Contratista por motivos distintos a los establecidos en la cláusula anterior también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley.-

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje, conforme con las normas de la Ley Nº 1879/2002 de mediación y arbitraje.-

La vía del arbitraje será obligatoria para las partes si el compromiso consta en una cláusula compromisoria inserta en el Contrato o en un convenio independiente.-

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

19- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE UNA PROTESTA.

En caso de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera suspender la adjudicación de una Contratación como consecuencia de una protesta recibida en relación a la misma, en caso de que la Contratante ya hubiese suscripto el Contrato resultante de la adjudicación, la misma procederá a la

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA CASA DEL MEDICO
Asunción - Paraguay

inmediata suspensión de la ejecución del Contrato, hasta que la Dirección resuelva la protesta que provocó la suspensión del procedimiento.-

20- ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.-

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.-

LA CASA DEL MEDICO S.A.
Asunción - Paraguay
POR LA CONTRATISTA

Abog. FERNANDO SILVA FACETTI
Presidente
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUAY TODOS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Dirección de Gestión de Bienes y Servicios
Departamento de Contratos

Asunción, 19 de Marzo de 2012

NOTA Nº /2012

Señores
LA CASA DEL MEDICO SA
Asunción - Paraguay

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, referente al procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Nº 25/11 "Adquisición de Instrumentales e Insumos para el IPS"**, a fin de comunicarles que por Resolución Nº 022-010/12 de fecha 13 de Marzo de 2012, el Consejo de Administración resolvió adjudicar a vuestra firma la Contratación de la mencionada Licitación por un monto de **Gs. 75.841.686 (Guaraníes setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis), IVA Incluido**.-

Del mismo modo, les señalo que deberán formalizar el respectivo Contrato dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mencionado llamado, plazo no prorrogable bajo ninguna circunstancia.-

Se les recuerda además que según el Informe de la Comisión Especial de Evaluación de Ofertas, su empresa para la firma del Contrato respectivo debe presentar a través de una Nota los siguientes Documentos Originales o Copias Autenticadas por Escribanía, haciendo la salvedad que además deberán presentar los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la firma del Contrato.

a) Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedida por l Dirección General de Registros Públicos;
b) Certificado de no hallarse en interdicción judicial de la empresa oferente y de los Directores - Gerentes expedida por la Dirección General de Registros Públicos;
c) Certificado de Cumplimiento Tributario;
d) Certificado de cumplimiento con el Seguro Social.
e) Poder suficiente del apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrat hasta su terminación.

Al mismo tiempo se le recuerda que deberá presentar dentro del plazo de 10 (diez) días calendarios posteriores a la firma del Contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento, equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del mismo conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de mencionado llamado, dicha Garantía deberá tener una vigencia de 20 (veinte) meses contados desde la firma del Contrato.-

Por este medio se comunica además lo dispuesto en el Presupuesto General de la Nación Ejercicio Fiscal, que dice: "*Los Adjudicatarios de los Contratos resultantes de los procesos mencionados (Contrataciones Públicas), deberán inscribirse en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), como requisito previo a la emisión del Código de Contratación respectivo*". **Por lo que se les exhorta al cumplimiento de esta disposición para evitar inconvenientes con los procesos de pagos**.-

Asimismo, ponemos a su conocimiento que la resolución en cuestión, se encuentra disponible en la Secretaría General del I.P.S. (sito en Herrera c/ Constitución - Edificio Facundo Insfran - 4to piso).-

Atentamente,

RECIBIDO
16 ABR 2012
DPTO. DE CONTRATOS
I.P.S.

Recibí conforme :
Firma y Sello :

Corte Suprema de Justicia

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Solicitud de Certificado e Informes Registrales

Nro. DE ENTRADA	FECHA Y HORA DE ENTRADA	SECCIÓN
Para uso exclusivo de los Registros Públicos		

DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO/ ABOGADO Walter Olmedo

REGISTRO NOTARIAL/ MATRICULA PROFESIONAL: 6501 | Asiento:

Solicitud de: (Marca con una "X" el casillero correspondiente a la solicitud)

1-	**CERTIFICADO DE CONDICIONES DE DOMINIO DE INMUEBLE NO MATRICULADO**	
2-	**INFORME DE CONDICIONES DE DOMINIO INMUEBLE NO MATRICULADO**	
3-	**CERTIFICADO DE CONDICIONES DE DOMINIO DE INMUEBLE MATRICULADO**	
4-	**INFORME DE CONDICIONES DE DOMINIO INMUEBLE MATRICULADO**	
5-	**Otros Certificados:** Personas Jurídicas/ Quiebras [ ] Registro Público de Comercio: [ ] Poderes/ Buques: [ ] Dar. Patrimonial en relaciones de Familia [ ] Prenda con Registro [ ]	
6-	**Otros Informes:** Personas Jurídicas/ Quiebras [X] Registro Pública de Comercio: [ ] Poderes/ Buques: [ ] Dar. Patrimonial en relaciones de Familia [ ] Prenda con Registro [ ]	
7-	**CONSULTA AL INDICE DE TITULARES (ARCHIVO D.G.R.P.)**	
8-	**SOLICITUD DE INFORMES VARIOS (Deberá aclarar el tipo de solicitud, en el casillero reservado para Declaraciones)**	
9-	**DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADO**	
10-	**ANULACIÓN DE CERTIFICADO**	

DECLARACIONES: De no estar en Quiebra o Convocatoria de Acreedores

MOTIVO DE LA OPERACIÓN: Licitacion

TITULAR PERSONA FISICA/PERSONA JURIDICA: La Casa del Medico SA.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (Tipo y N° a declarar la de reconocimiento): RUC 80011068-4

DATOS DEL INMUEBLE

Finca ..... Matrícula..... Distrito..... N° de Inscripción Folio y Fecha:.....

Cta. Cto. Catastral/ Padrón N°:..... Lote/Manzana/Unidad Prop. Horizontal:.....

Nombre del Edificio:.....

MEDIDAS Y LINDEROS (en caso de que el espacio resulta insuficiente se servirá adosar una hoja anexa)

SUPERFICIE

OBSERVACIONES

DATOS DE OTROS REGISTROS NO INMUEBLES (Incluido los Registros Hipotecarios)

N° de Inscripción:.....Folio:.....Serie:.....Sección:.....División:.....Año:.....Tomo:.....

ENMIENDAS:.....

Monto Total en números y Letras	Gs.	Son Guaraníes

Obs.: El presente formulario solo podrá ser utilizado para un tipo de solicitud, destinado a una oficina registral.

Obs.: Se ruega el llenado a máquina de escribir o computadora

Los errores u omisiones en el llenado del presente formulario son de exclusiva responsabilidad de quien lo presenta.

FIRMA Y SELLO DEL SOLICITANTE

Original: Escribano y/u Abogado- Duplicado: Registros Públicos

WALTER OLMEDO
ABOGADO
Mat. Nº 6501

Certifico que la presente es copia fiel del original. DOY FE

MARIA ELENA BITAR DE ROJAS
ESCRIBANA PUBLICA
REG. 838
TOLEDO Nº 356
TEL. 226721
ASUNCION PARAGUAY

Corte Suprema de Justicia
Dirección General de los Registros Públicos

0222798

Fecha | Numero de Entrada | C- N°

INFORME DE LIBRE DISPOSICION DE BIENES

Notario Público / Abogado: Walter Olmedo | Registro / Matrícula: 6501

Motivo de la Solicitud: Licitacion.

PERSONA FISICA

Nro. De Ord.	Apellidos			
	Nombres			
	Doc. de Identidad	Tipo	Numero	Pais
Nro. De Ord.	Apellidos			
	Nombres			
	Doc. de Identidad	Tipo	Numero	Pais
Nro. De Ord.	Apellidos			
	Nombres			
	Doc. de Identidad	Tipo	Numero	Pais
Nro. De Ord.	Apellidos			
	Nombres			
	Doc. de Identidad	Tipo	Numero	Pais
Nro. De Ord.	Apellidos			
	Nombres			
	Doc. de Identidad	Tipo	Numero	Pais

CERTIFICO que la presente fotocopia es copia fiel del original. CONSTE

ELENA BITAR DE BOYO
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
TOLEDO
TEL. 225721
ASUNCION - PARAGUAY

PERSONA JURIDICA

Nro. De Ord.	La casa del Medico SA. ruc. 80011068-4 DENOMINACION según surge del estatuto, contrato social, decreto o resolucion
Nro. De Ord.	DENOMINACION según surge del estatuto, contrato social, decreto o resolucion

OBSERVACIÓN

Monto de tasas a ser abonado	Gs.	Son Guaranies

Obs.: Se ruega el llenado a máquina de escribir, computadora o letra imprenta (legible)

Firma y Sello Profesional

WALTER OLMEDO C.
ABOGADO
Mat. Nº 6501

Sección Servicios Gráficos - Poder Judicial | Original: Cliente, Duplicado, Registros Públicos - Triplicado: Banco

Uso exclusivo de la Dirección de Ingresos Judiciales

Monto Tasa	Gs.
Monto Comisión	Gs.
TOTAL A PAGAR	Gs.

FORMA DE PAGO: EFECTIVO..... CHEQUE..... CARGO..... NUMERO.....

Servicios Gráficos - Poder Judicial

3809943
71322

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección General de los Registros Públicos
Sección de Interdicciones

Id: 39 Fecha Entrada: Asunción, 30 de Marzo de 2012

SOLICITUD DE LIBRE DISPOSICION DE BIENES DE:

LA CASA DEL MEDICO S.A.

Con Documento: RUC 80011068-4.----

INFORMO QUE: goza de la libre disposición de sus bienes y no se hallan registradas sentencias judiciales de interc e inhabilitación.----

Asunción, 4 de Abril de 2012
4/4/12

MA. FATIMA FERREIRA DE ACUÑA
JEFE DE SECCION

HERMINIO AQUINO
Operador

CERTIFICO: que la presente fotocopia es copia fiel del original. CONSTE

MARIA ELENA BITAR DE ROYG
ESCRIBANA PUBLICA
REG. 608
TOLEDO N° 358
TEL. 226721
ASUNCION - PARAGUAY

LA CASA DEL MEDICO
SOCIEDAD ANONIMA
División Médica - División Industrial

PARAGUAY
BICENTENARIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACTA Nº 14

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dos días del mes de Junio del año dos mil once, siendo las nueve horas, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los Señores Accionistas de **La Casa del Médico Sociedad Anónima**: Señores Enrique Juan Clari Camps, Blanca Aurora Delpino de Clari, Carlos Roberto Clari Camps y el Síndico Ing. Com. Adrián Ruffinelli, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA, cuya convocatoria fue publicada en el Diario Informaciones, Editorial Informaciones S.R.L., que textualmente dice: **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CASA DEL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA:** El Directorio de La Casa del Médico Sociedad Anónima convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día Lunes 2 de Junio de 2011, a las 9:00 Hs., en el local de la calle Eligio Ayala Nº 878, con el fin de considerar el siguiente **ORDEN DEL DÍA**: **1.** Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2010, **2.** Distribución de Utilidades, **3.** Elección y Designación de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes para el periodo 2011, **4.** Remuneración de Directores y Síndicos, **5.** Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. **EL DIRECTORIO.**----------

Preside la reunión el Presidente del Directorio Dr. Enrique Juan Clari Camps, quien nombra Secretario al Señor Carlos Roberto Clari Camps, en consideración de la Asamblea, el **Primer Punto:** que luego de un debate en que intervienen los presentes, unos con las explicaciones del caso, y otros con las aclaraciones pertinentes, se resuelve aprobar todo lo tratado en este punto, con la satisfacción de haber alcanzado gran parte de los objetivos propuestos en el año; puesto a consideración el **Segundo Punto:** se resuelve que apenas se inicien las operaciones del año y se cuente con disponibilidades suficientes, se distribuyan las utilidades conforme lo establecen los Estatutos Sociales. Al tratarse el **Tercer Punto:** para la elección y designación de Directores y Síndicos para el periodo 2011, la Señora Blanca Aurora Delpino de Clari, propone a las mismas personas que han realizado satisfactoriamente los trabajos en este ejercicio que son: Directores Titulares: Presidente, Dr. Enrique Juan Clari Camps; Vicepresidente, Sra. Blanca Aurora Delpino de Clari; Directores Suplentes serán: Sr. Javier Enrique Clari Delpino, y Sra. Alejandra María Clari Delpino; Síndico Titular: Ing. Adrián Ruffinelli, Síndico Suplente: Lic. Margarita González, moción aceptada por unanimidad. Al considerarse el **Cuarto Punto:** referente a las remuneraciones que pudieran

corresponder a los señores Directores y Síndicos; el Dr. Enrique Clari, propone que continúe establecida conforme lo establece la Ley 125/91 y sus Reglamentaciones, quedando el Departamento de Contaduría encargada de la implementación de los mismos. Previo intercambio de pareceres entre los presentes, se acepta por unanimidad dicha propuesta. Al llegar al **Quinto y último Punto:** se designan a los Señores Dr. Enrique Juan Clari Camps y a la Señora Blanca Aurora Delpino de Clari a suscribir el Acta de Asamblea. Se deja constancia que se ha comunicado la realización de la Asamblea a la Abogacía del Tesoro. Seguidamente se procede a levantar la sesión, siendo las diez horas.----------

Dr. Enrique Juan Clari Camps
Presidente

Sra. Blanca Aurora Delpino de Clari
Vicepresidente

Sr. Carlos Roberto Clari Camps
Secretario

LA CASA DEL MEDICO S.A.
Asunción - Paraguay

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original. CONSTE

MARIA ELENA BHAR DE ROYO
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. 838
TOLEDO Nº 258
TEL. 226721
ASUNCION - PARAGUAY

OBSERVACION: El Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades - ABOGACIA DEL TESORO - deja constancia que la firma LA CASA DEL MEDICO SA ..... ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en el Art. 10º del Decreto Nº 632/08.

Asunción, 10 JUN 2010

Dpto. Reg. y Fiscaliz. Soc.
GERARDO M. MEDINA
ABOGACIA DEL TESORO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CON EL SEGURO SOCIAL

Nº 50958

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección de Aporte Obrero Patronal
Eduardo Victor Haedo Nº 195 y Ntra. Sra. de la Asunción

Datos del Empleador

Nro Ruc: 80011068 Nro.Constancia: 50.958

Razón Social: LA CASA DEL MEDICO SA

Actividad Principal: IMPORTACION EQUIPOS MEDICOS

Fecha Inscripción: 06/10/1995 Cantidad Asegurados: 42

N°Patronal(es)
0002-61-4194

Vencimiento
11/08/2012

Consultas: www.ips.gov.py

Usuario y Fecha Emisión
fdbenite
13/07/2012

CONSTE QUE EL(LOS) EMPLEADOR(ES), A LA FECHA DE EMISION DEL PRESENTE CERTIFICADO NO ADEUDA(N) EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL

Se expide la presente Constancia sin perjuicio de las facultades de Fiscalización y Control otorgadas a la Dirección Aporte Obrero Patronal.
Nota: Cualquier corrección no salvada en el texto invalida la presente constancia. "El presente instrumento solo certifica estar al dia en el pago del aporte Obrero-Patronal del/os personal/es declarado/s, no eximiendo la responsabilidad patronal sobre los no declarados."

I. G. ROBES S.R.L. P.I.C. 80009607-0 / Hab. N° 1015 - Espada 246 al EE.UU. y Tacuary / Tel.: 493 542
Planta Ind.: Gomez d'Avila, del Yacht - Telefax: 900 303 - F.C. 48 781 / 42 780 (02/2012)

Misión: "Garantizar la prestación de servicios del seguro social a sus asegurados y beneficiarios con calidad, excelencia en la administración de sus recursos contribuyendo al bienestar de la población".

ORIGINAL

1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 106, 107, 109, 110, 111, 114, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 206, 207, 208, 210, 211, 212. 213, 214, 218, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 261, 262, 264, 274, 275, 276 y los ITEMS DESIERTOS: 20, 21, 25, 44, 45, 76, 92, 96, 99, 100, 103, 105, 108, 112, 113, 115, 116, 117, 129, 134, 155, 156, 163, 164, 190, 201, 203, 219, 220, 221, 230, 232, 235 y 244, basando en las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente pasó a exponer:

"...Que por Nota N° 222 de fecha 19 de marzo de 2012, el Departamento de Contratos dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, comunica a DROGUEPAR S.A., la No-Adjudicación de la licitación de referencia, asimismo por Nota N° 0153 de fecha 28 de marzo de 2012 el Departamento de Licitaciones de la misma Dirección, contesta la nota remitida por nuestra empresa DROGUEPAR S.A. en fecha 27 de marzo del corriente, en la cual solicitáramos el Informe del Comité de Evaluación y Resolución del Consejo de Administración del Instituto, de esta manera se menciona que en virtud al Art. 65° del Decreto N° 21909/03 in fine se establece cuando sigue: "Resolución de adjudicación y comunicación a los oferentes: ***La solicitud de copia del Informe de Evaluación de Ofertas suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante",*** *razón por la cual atendiendo a lo que dispone el Art. 79 de la Ley N° 2051/03* ***las personas interesadas podrán presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o en que el promotor tenga conocimiento de éste,*** *por lo tanto la presente protesta deviene procedente..." (Sic.).*----------

"...Primer Punto: *Atendiendo a la lectura del Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 2 febrero de 2012, manifestamos que fuimos injustamente descalificados de dichos proceso, ya que no ha existido asidero legal para el mismo, se trae a colación parte de lo mencionado en el Informe respectivo:* ***"V. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAL" (Conforme a las IAO del PBC)*** *se desprende del mismo que la* ***Firma DROGUEPAR S.A. CUMPLE con todas las documentaciones sustanciales (sic).*** *Seguidamente refiere dicho informe:* ***"VII. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONOMICAS. En la planilla de precios de la firma DROGUEPAR S.A., se observó un error aritmético, por lo que según Nota N° 999 de fecha 28 de diciembre de 2011, se le solicitó su conformidad a la corrección aritmética en la Planilla de Precios presentada en su oferta, referente a los precios totales de las cantidades mínimas y máximas de lo ofertado" (sic),*** *prosigue.* ***"En fecha 30 de diciembre por medio de nota expresa su conformidad para la corrección"*** *(sic)...".*----------

"...En esta tesitura, se denota que nuestra documentación sustancial se encontraba en plenas condiciones de competencia, por ello, tal fue el asombro al notificarnos que la descalificación de nuestra oferta se produjo como consecuencia de la ***"no presentación de catálogos o muestras"****, cabe mencionar que con relación al particular, el PBC estipula lo siguiente:* ***"4. Muestras: Se verificarán que las especificaciones técnica solicitadas se ajusten a lo ofertado conforme a dichas muestras en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación etc.***

Estos aspectos serán evaluados por lo profesionales médicos que integrarán la respectiva comisión evaluadora. Las evaluaciones se realizarán aplicando el sistema "CUMPLE" o "NO CUMPLE". Para la evaluación de ofertas es necesaria la provisión de muestras y catálogos de lo ofertado, a fin de verificar si lo ofertado corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas las empresas oferentes dispondrán de 1 (un) día hábil siguiente a la apertura de sobres/ofertas para presentarlas al Dpto. de Licitaciones". *(sic).*----------

"...En virtud a lo expresado, solicitamos al Juez/a Instructor/a, que traiga a la vista la Oferta presentada por nuestra Empresa en dicha oportunidad y la compare con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, ya que no existe un ápice de duda de la descalificación arbitraria, ilegal e ilegitima por parte de la Convocante, primero por haber cumplido satisfactoriamente con la presentación de la oferta en los términos del Articulo 63, evaluados en su mayoría como primera mejor oferta, en algunos casos como segunda o tercera, por lo que es absolutamente desatinado el argumento del Comité Evaluador, que ha desestimado nuestra propuesta en virtud a la no presentación de "muestras y/o catálogos", dado que el mismo se trata de un requerimiento formal más no sustancial, dado el caso ni siquiera atinaron a solicitar por nota la presentación de los mismos, antes de proceder al rechazo. De todas maneras, se procedió al mismo, siendo que dicha circunstancia no afectaba en lo más mínimo la a la sustancia de la oferta, pues si a dicho cuerpo colegiado le interesaba salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado, hubiese agotado la instancia de requerir que se traigan a la vista las muestras de los ítems ofertados, de más está mencionar y cabe fijarse en el cuadro comparativo de ofertas, que los ítems en los cuales estamos ubicados en el primer y segundo lugar como mejor oferta, las adjudicaciones fueron declaradas desiertas en algunos casos y en otras recayeron en las séptimas y octavas ofertas, que correspondían a empresas que ofertaron los precios sustancialmente más elevados y triplicando en la generalidad el precio referencial, superando en muchos casos en un 221%, todo ello en detrimento de mayor gasto al Estado Paraguayo. Ver como ejemplos: adjudicados del ítems 77, 78 y 79..." (Sic.).----------

"...De conformidad a lo mencionado, compartimos el siguiente artículo que dice. ***Artículo 26 – EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS****: La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.* ***No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas..." (Sic.).***----------

"...Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de calculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir los evaluadores..... (sic).Con este articulo se denota a todas luces la descalificación indebida, pero en fin..." (Sic.).----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

*"...**Segundo Punto:** De acuerdo con la Ley, la adjudicación debe efectuarse sobre la base del informe de evaluación al participante que presente la oferta solvente: que cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones; y que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. TAMBIEN QUEREMOS ALUDIR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY N° 2051/03 que estipula cuando sigue: **Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.** En concordancia con el **Art. 63° Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1)Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2) Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3) Presente el precio evaluado como el más bajo..." (Sic.).----------*

"...Una vez más la ley nos da la razón y queremos recalcar que llamativamente se han adjudicado a empresas que han ofertado precios abismalmente más elevados, desestimando las que tenían los precios más bajos y particularmente la nuestra, por lo que tenemos nuestras serias dudas de la transparencia de la presente adjudicación..." (Sic.).----------

"...Por otra parte, ocurrió una particularidad con los ITEMS 274, 275 y 276, en los cuales hemos quedado como la segunda mejor oferta, y presentamos las muestras en el acto de apertura, estimamos que el producto adjudicado a la empresa que consta en el informe respectivo, corresponde a resucitadores Descartables y no Re-utilizables, tal como lo pide el PBC, (ver adenda 3), esto, atendiendo el bajo precio unitario ofertado por cada producto. Por este motivo, consideramos oportuno protestar y solicitar que se haga la prueba de estos productos mediante el procedimiento de Autoclave, en donde se verificará si los mismos cumplen realmente con las especificaciones técnicas..." (Sic.).----------

A su turno en fecha 24 de abril de 2012 se presentó el Sr. **AMÉRICO RIQUELME ORTELLADO**, en su carácter de titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, a fin de contestar el traslado de la protesta que le fuera corrido, y en este sentido manifestó cuanto sigue:

*"...Que, en primer lugar, en tiempo y forma rechazo categóricamente todas las manifestaciones de la firma recurrente, siendo que la Comisión Evaluadora se ratifica en todos sus términos en el Informe de Evaluación realizado en la licitación referida, por lo que basado en los hechos y en derecho, paso a exponer el descargo realizado por la citada Comisión que dice: "Referente a lo expresado por la firma DROGUEPAR S.A. en su Nota de Protesta a la DNCP en el marco de la LPN 25/11, en el **Primer punto 4. "Muestras", del PBC**; manifestamos que dicho punto cuenta con **Adenda N° 3**, de fecha 30 de noviembre de 2011, donde se aclara lo siguiente: **Donde dice:** Página 9, Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. Punto N° 4 Muestras.*

Para la evaluación de ofertas es necesaria la provisión de muestras y catálogos de lo ofertado, a fin de verificar si lo ofertado corresponde al producto solicitado, en cuanto a las especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En

caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas las empresas oferentes dispondrá de 1 (un) día hábil siguiente a la apertura de sobres/ofertas para presentarlas al Dpto. de Licitaciones.

Debe decir:

Página 9, Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. Punto Nº 4 Muestras.

- ***Para la evaluación de ofertas es necesaria la provisión de muestras y catálogos de lo ofertado, a fin de verificar si lo ofertado corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas será consignada expresamente en dicha acta…" (Sic.).----------***

*"…La mencionada firma no ha cumplido con este requisito, al no presentar muestras ni catálogos en el plazo establecido. Excepto los ítems 274, 275 y 276 correspondientes a **RESUCITADORES, donde sí presentaron muestras**…" (Sic.).-----*

*"…En cuanto al **Segundo Punto observado en la protesta de la recurrente**. Se aclara que la Comisión evaluadora ha considerado todo lo establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03, en los siguientes puntos: Punto 1: Condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC, este aspecto fue evaluado por la Unidad de Control de Calidad de Productos Médicos de la institución, en base a las muestras presentadas por los oferentes. **DROGUEPAR S.A.**, no ha presentado las muestras requeridas para dicha evaluación. Punto 2: Calificación y capacidad para Ejecutar el Contrato: Igualmente fue evaluada en cada caso. Punto 3: Precio más Bajo: También fue considerado, entre todas las ofertas que cumplían los demás requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones…" (Sic.).----------*

*"…En cuanto a los ítems Nº 274 **"Resucitador Adulto c/ Cámara y Máscara" 1200 ml**. Nº 275 **"Resucitador Pediátrico c/ Cámara y Máscara" 500 ml** y Nº 276 **"Resucitador Neonatal c/ Cámara y Máscara" 250 ml**, la Empresa **Droguepar S.A.** SÍ ha presentado muestras, las cuales fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quedando como **segundas mejores ofertas**. Los menores precios ofertados de estos ítems fueron evaluados y calificados como mejor oferta por los profesionales técnicos y sugeridos para ser adjudicadas por la Comisión, habiendo cumplido los mismos con todos los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y precio más bajo…" (Sic.).----------*

*"…Por tanto, lo solicitado por la Firma Droguepar S.A., de que la institución "haga la prueba de estos productos mediante el procedimiento de AUTOCLAVE", no corresponde al no estar contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones, pues atenta contra el principio de igualdad de ofertas exigidas en la Ley 2051/03. Asimismo, se aclara que el Pliego de Bases y Condiciones en su pág. 79 establece claramente lo siguiente: "Muestras de lo ofertado, a fin de verificar si corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación etc., en los ítems en que se soliciten como cantidad mínima a partir de 5 unidades, en los demás, se deberá presentar catálogos correspondientes exactamente al producto ofertado. En caso de no presentarse las muestras, en el momento de la apertura de ofertas, las empresas oferentes dispondrán de un día hábil para presentarlas a la Oficina de Suministros Médicos dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios (Esta primera parte queda modificada por la Adenda Nº 3), **La no presentación será causal de descalificación…**" (Sic.).----------*

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Finalizó su escrito concluyendo cuanto sigue: *"...Que, la oferta presentada por la recurrente fue descalificada por los argumentos citados más arriba, debido a que no se ajustó a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se ajusta al marco legal vigente (Ley Nº 2051/2003 y sus Decretos Reglamentarios) lo actuado por la Comisión evaluadora y por la Máxima Autoridad del IPS, en cuanto a las adjudicaciones y declaraciones desiertas de los ítems impugnados..." (Sic.).*----------

Que, a su turno en fecha 25 de abril de 2012 se presentó el Sr. LUIS ARMANDO MARTIN ABBATE CORDAZZO con C.I. Nº 297749, comerciante, en el carácter de titular de la empresa unipersonal CIRUMED con RUC Nº 297749-4 a fin de contestar el traslado de la protesta que le fuera corrido:

"...Según protesta presentada por la firma Droguepar S.A., la misma sostiene que la no presentación de las muestras solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la L.P.N Nº 25/11 no sería causal de descalificación en los Ítems detallados más arriba..." (Sic.).----------

"...El Pliego de Bases y Condiciones es muy claro en la Sección VII Anexos, punto G) 3) donde expresa "Muestras de lo ofertado, a fin de verificar si corresponde al producto solicitado, en cuanto a las especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc., en los ítems que se soliciten como cantidad mínima a partir de 5 unidades, en los demás, se deberá presentar catálogos correspondientes exactamente a los productos ofertados. La no presentación será causal de Descalificación" (sic). En dicho punto el PBC expresa claramente que la falta de presentación de las muestras será causal de descalificación por lo que corresponde claramente la descalificación de la firma Droguepar S.A. en los ítems detallados más arriba..." (Sic.).----------

"...Además la protesta de Droguepar S.A. no se ajusta a la verdad debido a que detallan del PBC el punto 4. Muestras: donde resaltan expresamente: que en caso de no presentarse (las muestras) al momento de apertura de ofertas las empresas oferentes dispondrán de 1 (un) día hábil siguiente a la apertura de ofertas para presentarlas en el Dpto. de Licitaciones (sic); según adenda Nº 3 de fecha 30 de noviembre de 2011 dicho punto fue modificado de la sgte. Manera: en caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas será consignada expresamente en dicha acta (sic). Adjuntamos al presente descargo copia del acta de la Planilla de Muestras presentadas en el acto de apertura por la firma Droguepar donde claramente se observa la falta de presentación de las muestras correspondientes a los ítems Nº 62 - 122 - 229 - 252 - 253 - 255 - 256 - 257 y 261..." (Sic.).----------

"...Es muy llamativo el contenido de la protesta de la firma Droguepar S.A. debido a que ellos tienen la certeza para algunos ítems de presentar las muestras para su evaluación y para otros ítems, (justamente de los instrumentales quirúrgicos, tensiómetros y estetoscopios que debían ser sometidos a pruebas especiales detalladas en el PBC) en los que no presentaron muestras expresan que la misma no sería causal de descalificación..." (Sic.).----------

"...Además la firma Droguepar S.A. ha presentado en su carpeta de Ofertas el documento solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Sección VII Anexos, punto I) 1) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas correspondientes, por lo que es mas que claro que en esta instancia (adjudicación final de la licitación) Droguepar S.A. no puede desconocer el contenido de la misma y tratar de tergiversar algunos puntos a favor de la citada empresa..." (Sic.).----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

"...Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos el rechazo de la protesta promovida por la firma Droguepar S.A. convalidando la adjudicación de los ítems N° 62 - 122 - 229 - 252 - 253 - 255 - 256 - 257 y 261 a favor de nuestra empresa CIRUMED en el marco de la Licitación Pública N° 25/11..." (Sic.).----------

Posteriormente en fecha 25 de abril de 2012 se presentó el Sr. **RAFAEL RUIZ WIEZELL,** en representación de **VENTAS PARAGUAYA S.A.E.C.A.,** a fin de contestar el traslado de la protesta que le fuera corrido, y en este sentido manifestó cuanto sigue:

1) *"...Que la firma Droguepar protesta contra la adjudicación de los ítems 1, 5, 6, 9, 22, 23, 24, 29, 31 al 35, 38, 39, 48, 53 al 61, 63, 64, 65, 71 al 75, 77 al 81, 84 al 91, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 106, 107, 109, 110, 111, 114, 119, 128, 130, 131, 132, 133, 135 al 143, 154, 157, 160, 165, 166, 167, 168, 172, al 178, 180 al 185, 187, 189, 192 al 199, 202, 206, 208, 210 al 214, 218, 222 al 228, 231, 234, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246 y 247 a favor de Ventas Paraguayas S.A.E.C.A., basada en que su descalificación debida a la falta de presentación de muestras es improcedente debido a que el comité evaluador tenia la obligación de solicitarse las muestras para la evaluación correspondiente..." (Sic.).*----------

2) *"...Que la presentación de las muestras conforme al PBC, está claramente establecida en el punto G, Anexo VII, pág. 79 Documentos que demuestran que los bienes o servicios se ajustan sustancialmente a los documentos de la licitación:*

> ***g) Documentos que demuestren que los Bienes o Servicios se ajustan sustancialmente a los Documentos de la Licitación de conformidad con las clausulas 18 y 30 de las IAO***
> *3) Muestras de lo ofertado, a fin de verificar si corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En los ítems en que se soliciten como cantidad mínima a partir de 5 unidades en los demás, se deberá presentar catálogos correspondientes exactamente al producto ofertado. En caso de no presentarse las muestras en el momento de la apertura de ofertas, las empresas oferentes dispondrán de un día hábil para presentarlas a la Oficina de Suministros Médicos dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios. La no presentación será causal de descalificación. Las muestras de los no adjudicados serán devueltas al oferente una vez culminado el proceso licitatorio: en tanto que las muestras de los ítems adjudicados quedarán como contramuestra en el DASM pudiendo las mismas formar parte de la última entrega a realizar por parte del adjudicatario de común acuerdo entre el adjudicado y el Dpto. de ASM. En caso de ofertarse varios ítems el mismo tipo de instrumental pero de diferentes medidas, será suficiente la presentación de la muestra de uno de ellos, acompañada de una declaración jurada en la que el oferente se comprometa en caso de ser adjudicado, a entregar el producto conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el ítem correspondiente.*

3) *"...Que el texto citado, es taxativo imputando al oferente la responsabilidad de la presentación de las muestras al momento de la apertura o un día hábil posterior a ella, con la consecuencia de que el incumplimiento trae aparejada la*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

descalificación de la oferta (leer texto "la no presentación será causal de descalificación")..." (Sic.).----------

4) *"...La Convocante en el momento de apertura, conforme a la Adenda No. 3, emitió las constancia y/o recibos de entrega de muestras, entre ellas la de Droguepar S.A., cuya copia se cumple en acompañar. En dicha constancia se indica definitivamente que el acto de apertura solo presentó 3 muestras correspondientes a los ítems 274, 275 y 276, con lo cual reconoce expresamente que al momento de apertura la oferta, tenia conocimiento de la responsabilidad de presentación de muestras, ya sea en el día de apertura o el día hábil siguiente, no pudiendo imputar su comité evaluador..." (Sic.).*----------

5) *"...La afirmación de Droguepar S.A. de que la evaluación realizada fue prácticamente en forma indebida no se ajusta a los hechos, ya que como la jueza instructora notara, el comité evaluador además de haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el PBC sobre la presentación de muestra, evaluó las únicas muestras que la firma protestante presento en debida forma, así la observación que consigno a los ítems 274, 275 y 276 "queda como la segunda mejor oferta". Cumple las Especificaciones", mientras que para la que definitivamente no presento muestras se consigno: "No presenta muestras, se sugiere rechazar la oferta"..." (Sic.).*----------

"...POR TANTO, queda debidamente establecido que la descalificación de la firma DROGUEPAR S.A. se encuentra fundada en la decisión propia de la convocante, quien, aplicando correcta y ordenadamente los métodos de análisis y evaluación previstos en el pliego y la Ley vigente concluyó que aquella no reunió todos los requerimientos técnicos y legales previstos..." (Sic.).----------

Que, en fecha 30 de abril de 2012 a las 09:08 horas se presentó el Sr. ROBERTO GONZALEZ en representación de la firma ARGON S.R.L. a fin de contestar el traslado de la protesta que le fuera corrido, y en este sentido manifestó cuanto sigue:

"...Que, en primer término RECHAZAMOS categóricamente todas las argumentaciones referidas por la recurrente, en razón de que por esta vía, la misma solicita la nulidad de los actos realizados por la convocante por ser irregulares y que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas. A la vez busca obtener la adjudicación de los ítems 274, 275 y 276 de la de la LPN Nº 25/2011 alegando que los bienes que fueran adjudicados a la firma ARGON S.R.L., son de naturaleza DESCARTABLES y no RE-UTILIZABLES, por tanto no reúnen las características técnicas solicitadas en el PBC (según Adenda 3), y que Droguepar S.A. por haber obtenido la segunda mejor oferta y por cumplir con todas las características técnicas solicitadas en el PBC, los reclama..." (Sic.).----------

*"...La Ley 2051/03 en el TITULO OCTAVO: MECANISMOS DE IMPUGNACION Y SOLUCION DE DIFERENDOS, CAPITULO PRIMERO: DE LAS PROTESTAS, encontramos el Artículo 79 que nos habla de SU PROCEDENCIA, y el Artículo 80 que se refiere a los Requisitos a tener en cuenta el Promotor de la Protesta y reza cuanto sigue: ... "**El promotor deberá manifestar, bajo fe de juramento, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de la manifestación indicada será causal de rechazo de la protesta**..." (Sic.).*----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

"...Como se puede apreciar existen lineamientos legales que cumplir (LEY 2051/03 y el DECRETO 21.909/03), y siguen sancionando normas como el más reciente Decreto 7434/11 que regula los procesos de contratación, donde encontramos además de los artículos ut supra mencionados el Art. 2 he dicho Decreto – "De la forma en cuanto la presentación de protestas y denuncias", o el Artículo 118 del Decreto 21.909/03 que fuera modificado parcialmente por el Decreto Nº 5.174/05, en las cuales se dan formalismos que cumplir en el aso de realizar una eventual protesta..." (Sic.).----

"...La DOCTRINA como fuente de Derecho también se ocupa de los defectos de forma, citando a modo de ejemplo al Prof. Salvador Villagra Maffiodo que en su obra ***PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO****, en el* ***Capítulo VI Nulidad y Revocabilidad del Acto Administrativo*** *expresa cuanto sigue: f)* ***Forma y procedimiento: La inobservancia de la forma prescripta en la ley es causal de nulidad, aunque fuese reformable. (pág-125).*** *La Jueza Instructora podrá observar que en ningún momento y en ninguna parte de su escrito la parte autora realiza dicha manifestación, contraviniendo lo expresado en las leyes que rigen la materia, y también los conceptos doctrinarios administrativos, por tanto al existir dicho defecto de forma, corresponde a la Jueza Instructora, el rechazo IN LIMINE de la protesta que fuera presentada por* ***DROGUEPAR S.A...*** *" (Sic.).----------*

"...En el Punto V del Informe de Evaluación, se puede apreciar que es cierto que la firma Droguepar S.A. CUMPLE con la presentación de documentaciones de carácter sustancial conforme al IAO del PBC, siempre y cuando nos remitiéramos a lo señalado en forma taxativa en el numeral 1) del Artículo 61 del decreto 21.909/03, como también es cierto que de conformidad al Artículo 28 de la LEY 2051/03 que nos habla de la ADJUDICACION y dice: "La adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2) Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3) Presente el precio evaluado como el mas bajo...", pero es también cierto que el Artículo 26 del mismo cuerpo de leyes pone énfasis a que ... ***la evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento****. De lo expresado precedentemente podemos colegir cuanto sigue, que las bases de la licitación o sea lo expresado en el PBC forma para los oferente una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y al decreto reglamentario. Tampoco podemos soslayar en tal sentido los cambios que se realizaron mediante la Adenda 3 al punto 4 del llamado:* ***Donde dice: Página 9, Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. Punto 4. Muestras****: Para la evaluación de ofertas es necesaria la provisión de muestras y catálogos de lo ofertado, a fin de verificar si lo ofertado corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas las empresas oferentes dispondrán de 1 (un) día hábil siguiente a la apertura de sobres/ofertas para presentarlas al Dpto. de Licitaciones.* ***Debe decir: Página 9, Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. Punto 4 Muestras:*** *Para la evaluación de ofertas es necesaria la provisión de muestras y catálogos de lo ofertado, a fin de verificar si lo ofertado corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas será consignada expresamente en dicha acta..." (Sic.).----------*

"...Son por las razones expuestas, a V.S. decimos que no podemos referirnos de manera taxativa al inciso primero del Artículo 61 cuando hacemos referencia a documentaciones de carácter sustancial, porque en este caso para la convocante

resulta necesaria la presentación de muestras y así lo expresan en la sección que hace referencia a los datos del criterio de evaluación, las muestras son solicitadas justamente para ser testadas sometiéndolas a pruebas estandarizadas de esterilización como se describen en la página 10 de la Página 10 Sección II, Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación..." (Sic.).----------

"...En el Informe de Evaluación, punto tres ACTO DE APERTURA DE SOBRES, en las OBSERVACIONES, se puede observar que el Sr. Tomas Benítez con C.I. Nº 3.002.498, en su carácter de representante de la firma Droguepar S.A. solicita que sean testados a través de autoclave los ítems 274 y 275 Resucitadores para ver la resistencia al producto, y posteriormente la recurrente vuelve a mencionar este punto en su nota de protesta, afirmando que nuestro producto es DESCARTABLE y no es RE-UTILIZABLE, tal como lo pide el PBC, esto atendiendo al bajo precio unitario ofertado por cada producto. Bastaría remitirse a la Página 12 del manual de uso de dichos resucitadores (los tres modelos usan el mismo manual) cuya copia traducida al idioma español por traductora matriculada, acompaña esta presentación y que fuera presentada en su momento para la evaluación de ofertas así como lo solicita la Adenda Nº 3 en su última parte, juntamente con las muestras para su sometimientos a las pruebas correspondientes así como reza el PBC..." (Sic.).----------

"...A V.S. respetuosamente digo que el solo hecho de que ARGON S.R.L. haya presentado una oferta menor que la recurrente DROGUEPAR S.A, quien quedo con la segunda mejor oferta, no significaría que los productos de ARGON S.R.L. sean de menor calidad, ni que los mismos no se ajusten a las especificaciones técnicas del pliego, quedando así demostrado que la recurrente carece de sustento legal para que prospere su protesta..." (Sic.).----------

Que, habiéndose corrido traslado a la firma LA CASA DEL MEDICO S.A. en fecha 17 de abril de 2012, la misma no lo contestó, habiendo vencido el plazo de 05 días hábiles para hacerlo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 7434/12, y en consecuencia habiendo precluido la etapa procesal para hacerlo.----------

Que, habiéndose corrido traslado a la firma ALBATROS S.A.C.I. en fecha 20 de abril de 2012, la misma no lo contestó, habiendo vencido el plazo de 05 días hábiles para hacerlo, de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 7434/12, y en consecuencia habiendo precluido la etapa procesal para hacerlo.----------

Expuestos los argumentos de las partes interesadas en el presente proceso de contratación, corresponde pasar al análisis de la cuestión planteada, a fin de resolver la presente protesta como mejor proceda en derecho.----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATCIONES PÚBLICAS

Que, la firma recurrente DROGUEPAR S.A. se agravia e impugna su descalificación en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 106, 107, 109, 110, 111, 114, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 206, 207, 208, 210, 211, 212. 213,

214, 218, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 261, 262, 264, 274, 275, 276 y los ITEMS DESIERTOS: 20, 21, 25, 44, 45, 76, 92, 96, 99, 100, 103, 105, 108, 112, 113, 115, 116, 117, 129, 134, 155, 156, 163, 164, 190, 201, 203, 219, 220, 221, 230, 232, 235 y 244, la cual se fundó en la falta de presentación de muestras al momento de la Apertura de Ofertas, argumentando que a su criterio dicha omisión poseía carácter meramente formal, siendo susceptible de aclaraciones. Además protesta la adjudicación de los ítems 274, 275 y 276.----------

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de contratación estipula cuanto sigue en su Sección VII, Anexo 01:

*"g) **Documentos que demuestren que los Bienes o Servicios se ajustan sustancialmente a los Documentos de la Licitación de conformidad con las clausulas 18 y 30 de las IAO:** (...) 3) Muestras de lo ofertado, a fin de verificar si corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En los ítems en que se soliciten como cantidad mínima a partir de 5 unidades en los demás, se deberá presentar catálogos correspondientes exactamente al producto ofertado. En caso de no presentarse las muestras en el momento de la apertura de ofertas, las empresas oferentes dispondrán de un día hábil para presentarlas a la Oficina de Suministros Médicos dependiente de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios. **La no presentación será causal de descalificación.** Las muestras de los no adjudicados serán devueltas al oferente una vez culminado el proceso licitatorio: en tanto que las muestras de los ítems adjudicados quedarán como contramuestra en el DASM pudiendo las mismas formar parte de la última entrega a realizar por parte del adjudicatario de común acuerdo entre el adjudicado y el Dpto. de ASM. En caso de ofertarse varios ítems el mismo tipo de instrumental pero de diferentes medidas, será suficiente la presentación de la muestra de uno de ellos, acompañada de una declaración jurada en la que el oferente se comprometa en caso de ser adjudicado, a entregar el producto conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el ítem correspondiente..." (Sic.).*----------

Mientras que la Adenda N° 3 establece cuanto sigue: *"...**Donde dice:** Página 9, Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. Punto Nº 4 Muestras.*

- *Para la evaluación de ofertas es necesaria la provisión de muestras y catálogos de lo ofertado, a fin de verificar si lo ofertado corresponde al producto solicitado, en cuanto a las especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas las empresas oferentes dispondrá de 1 (un) día hábil siguiente a la apertura de sobres/ofertas para presentarlas al Dpto. de Licitaciones.*

Debe decir:

Página 9, Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. Punto Nº 4 Muestras.

- ***Para la evaluación de ofertas es necesaria la provisión de muestras y catálogos de lo ofertado, a fin de verificar si lo ofertado corresponde al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, presentación, etc. En caso de no presentarse en el momento de apertura de ofertas será consignada expresamente en dicha acta..." (Sic.).***----------

Primeramente con relación a la observación formulada por la firma ARGON S.A. en su escrito de contestación de protesta, corresponde aclarar que en el escrito de presentación de la firma recurrente se observa que dicha firma sí cumplió con la

formalidad requerida en la ley 2051/03 en el sentido de formular BAJO FE DE JURAMENTO la protesta promovida.----------

Luego, analizado el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento de contratación se observa que inicialmente éste establecía como criterio de evaluación la presentación de las muestras con la Apertura de Ofertas y en su defecto, hasta un (1) día hábil después, criterio que posteriormente fue modificado por medio de la Adenda N° 3, en el sentido de eliminarse la posibilidad de presentar las muestras hasta un (1) día hábil después del Acto de Apertura de Sobres y de establecerse como único momento para la presentación de muestras el Acto de Apertura de Sobres, debiéndose consignar expresamente en el correspondiente Acta de Apertura de Sobres los casos en los que no se presentaron las muestras conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Además en la Sección VII, especificamente en el Anexo N° 1, punto g) se estableció como requisito de carácter sustancial, la presentación de las muestras al señalarse en forma expresa "*...**La no presentación será causal de descalificación...**" (Sic.)*.----------

Como podemos observar, del análisis integral del Pliego de Bases y Condiciones surge que las oferentes debían de presentar muestras al momento de presentar sus ofertas, y que en caso de que una oferente no hubiera presentado las muestras, dicha omisión debía de consignarse en el Acta de Apertura de Sobres, siendo ésta una causal de descalificación.----------

Que, de los antecedentes del proceso de contratación analizado se observa que la firma recurrente efectivamente no presentó muestras en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 106, 107, 109, 110, 111, 114, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 206, 207, 208, 210, 211, 212. 213, 214, 218, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 261, 262, 264, 274, 275, 276 y los ITEMS DESIERTOS: 20, 21, 25, 44, 45, 76, 92, 96, 99, 100, 103, 105, 108, 112, 113, 115, 116, 117, 129, 134, 155, 156, 163, 164, 190, 201, 203, 219, 220, 221, 230, 232, 235 y 244, al momento de la Apertura de Sobres.----------

Que, como bien sabemos en los procesos de contratación, los Pliegos de Bases y Condiciones constituyen la Ley para las partes, de carácter obligatorio tanto para las oferentes al momento de presentar sus ofertas, como para las Convocantes al momento de evaluarlas.----------

En este sentido el reconocido jurista Roberto Dromi señala: "*...El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir*

sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistemas de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de la oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de los sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera)… …La cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derecho y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se plateen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/5/96)…"[1] *(Sic.).*----------

Que, el Comité de Evaluación debe basarse exclusivamente en las condiciones del Pliego y en la normativa legal vigente al momento de evaluar las ofertas; y no puede utilizar criterios distintos a los previstos, puesto que de esta manera atentaría contra los PRINCIPIOS DE IGUALDAD y TRANSPARENCIA celosamente custodiados por la Ley de Contrataciones Públicas.----------

En este sentido el Art. 26 de la Ley 2051/03 establece: *"La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas…".*(Sic.).----------

Asimismo el Art. 28 del mismo cuerpo legal dispone: *"Con base en el informe de evaluación, **la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones,** que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…" (Sic.).*----------

Además el Decreto Nº 21909/2003, en su artículo 58, reglamenta que: *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajuste al Pliego de Bases y Condiciones, se basará exclusivamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta substancialmente al pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos sus términos, condiciones y especificaciones sin desviación, reserva u omisión significativa que afecte de manera substancial el alcance y la calidad de los bienes especificados en el pliego, o limite de manera substancial los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato, o de rectificarse, afecte la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan substancialmente al pliego." (Sic.).*----------

Que, en el proceso de contratación de referencia, vemos que la Convocante se ajustó a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a la evaluación de los ítems ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69,

[1] Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 11ª Edición 2006, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Cultura.

70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 106, 107, 109, 110, 111, 114, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202, 206, 207, 208, 210, 211, 212. 213, 214, 218, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 231, 233, 234, 236, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 261, 262, 264 y los ITEMS DESIERTOS: 20, 21, 25, 44, 45, 76, 92, 96, 99, 100, 103, 105, 108, 112, 113, 115, 116, 117, 129, 134, 155, 156, 163, 164, 190, 201, 203, 219, 220, 221, 230, 232, 235 y 244, por lo que corresponde rechazar la protesta promovida por la firma DROGUEPAR S.A. en relación a dichos ítems.----------

Ahora bien con relación a los ítems N° 274, 275 y 276 vemos que la recurrente argumentó que su firma presentó las muestras correspondientes en el acto de apertura, y que estiman que el producto adjudicado a la empresa que consta en el informe respectivo, corresponde a resucitadores Descartables y no Re-utilizables, tal como lo pide el PBC, atendiendo el bajo precio unitario ofertado por cada producto, solicitando que se realice la prueba de estos productos mediante el procedimiento de Autoclave, en donde se verificará si los mismos cumplen realmente con las especificaciones técnicas.----------

Al respecto, esta Dirección Nacional aclara que las firmas oferentes no pueden protestar apoyándose meramente en una sospecha de incumplimiento por parte de otras firmas, basados en el menor precio de los productos adjudicados. De hecho la Ley 2051/03 establece expresamente el deber por parte de las firmas oferentes de DECLARAR BAJO FE DE JURAMENTO que los hechos aludidos son irregulares.------

Así vemos que el Art. N° 2 del Decreto Reglamentario N° 7434/11 señala expresamente: *"...De la forma en cuanto a la presentación de las Protestas y Denuncias: Con excepción de la denuncia formulada a través del Sistema de Denuncia con Protección al Denunciante, tanto la presentación de las protestas y/o denuncias como sus contestaciones deberán ser presentadas conforme a las reglas dispuestas por la D.N.C.P. para el efecto en cuanto a la forma, conforme a los siguientes puntos: d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta explicados claramente; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas...". (Sic.).*----------

Mientras que el Art. 9º del mismo cuerpo legal reza: *"...Cargas de las pruebas: Incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez..." (Sic.).*----------

Por tanto, esta Dirección Nacional considera que la firma promotora de la protesta DROGUEPAR S.A. al haber fundado su protesta en meras presunciones, no aportó suficientes elementos que demuestren fehacientemente que la adjudicación de los ítems N° 274, 275 y 276 es IRREGULAR, por lo que, también corresponde RECHAZAR la protesta promovida con relación a los mismos.----------

En conclusión, atendiendo al análisis y a las disposiciones previamente expuestas, esta Dirección Nacional considera acorde a derecho RECHAZAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DROGUEPAR S.A.----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA JUBE S.R.L.

Que, en fecha 11 de abril de 2012 se presentó el Sr. **DANIEL E. BRUNETTI M.**, abogado profesional matriculado bajo el Nro. 11.464 expedido por la Corte Suprema de Justicia, en representación de la firma **JUBE S.R.L.**, a formular Protesta en contra de la Resolución del Consejo de Administración Nro. 022-010/12 dictada el 13 de Marzo de 2012 de adjudicación y su respectivo Informe de Evaluación en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 25/2011 "*ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS*" ID Nº 220.483, CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**.----------

En este sentido manifestó que la Legitimación Activa para formular esta protesta se encuentra sustentada en la calidad de Oferente de la firma **JUBE S.R.L.** a quien representa en el proceso cuya Resolución de Adjudicación e Informe de Evaluación se impugnan. Manifestó que esta calidad de oferente puede ser probada considerando que su representada ha sido una de las firmas que han presentado su oferta en el Acto de Apertura de Sobres como podrá ser comprobado con la simple lectura de los antecedentes administrativos.----------

Expresó que en fecha 22 de marzo de 2012 la empresa a la que representa ha sido notificada de la Resolución del Consejo de Administración Nro. 022-010/2012 en la cual le ha comunicado que la misma no ha sido adjudicada. Agregó que en la misma fecha solicitaron los antecedentes del informe de evaluación en el cual se ha basado la convocante para dictar la mencionada resolución quedando suspendido dicho plazo, y que en fecha 26 de marzo de 2012 el Instituto de Previsión Social emitió la respectiva copia.----------

Expresó que por lo tanto teniendo en cuenta el plazo previsto en el Art. 79 de la Ley Nro. 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, así como su concordancia en cuanto a la suspensión de plazos establecida en el artículo 65 del Decreto 21909 "Por el cual se reglamenta la Ley Nro. 2051/03", la presente Protesta se encuentra presentada en tiempo y forma, por lo cual debe ser admitida su sustanciación.----------

Conforme a lo establecido en el Art. 80 de la Ley 2051/03 declaró Bajo Fe de Juramento que los hechos que aquí se manifiestan se ajustan a la verdad y que, a su leal saber y entender, son ciertos.----------

Explicó que el Comité Evaluador, es su Informe, concluye con lo siguiente:

12. JUBE S.R.L.
DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL:
QUE, la Empresa JUBE S.R.L. presenta una Garantía de Mantenimiento de Oferta INDEBIDAMENTE EXTENDIDA, la Póliza No 1.1508.000.63720000 del Comercio Paraguaya, en el cual se establece como la oferta LPN 25/2011 "SUMINISTRO DE INSTRUMENTALES QUIRURGICOS", y DEBIO SER "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS"
No cumple con los requisitos sustanciales de la oferta, exigidos por el Decreto N° 21909 que reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece el Art. 58. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos sin desviación, reserva u omisión significativa. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que... 3. De rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o EXTENSIÓN DE ESTA EN DESACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO... TODA OFERTA QU NO SE AJUSTE SUSTANCIALMENTE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SERÁ RECHAZADA POR LA CONVOCANTE...
Así mismo se establece en el Art. 80 Numeral 2: "Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que "...1. La garantía de mantenimiento esté debidamente extendida..."
Por tanto, y en razón a que el documento "Garantía de Mantenimiento de Oferta" es de CARÁCTER SUSTANCIAL, se sugiere la descalificación en base al Art. 58 y 61 Método de Evaluación inc. "1" del Decreto reglamentario y de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

**Copia textual del informe jurídico*

Manifestó que teniendo en cuenta dicho Informe Jurídico, el Comité Evaluador pasa a descalificar la oferta presentada por su representada, impidiéndole, en forma arbitraria su participación en la respectiva evaluación.----------

Señaló que el Pliego de Bases y Condiciones, en su Sección VI – FORMULARIOS ha establecido la siguiente ***FORMA*** para la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta: *"...Teniendo en cuenta lo establecido en el propio Pliego de Bases y Condiciones, en la Garantía de Mantenimiento de Oferta se debió identificar lo siguiente.*

1. *La Convocante*
2. *El Oferente*
3. *Fecha de la presentación.*
4. *NUMERO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL*
5. *La individualización para el SUMINISTRO es decir, lo que se OFERTA..." (Sic.).-*

Manifestó que según lo propiamente expresado por el Comité Evaluador, los puntos 1), 2), 3) y 4) no tienen el menor reparo, y el Comité de Evaluación solamente menciona la diferencia en cuanto al punto 5) equiparando al NOMBRE de la Licitación con la individualización de los ítems que el oferente se encuentra ofertado en dicha puja.----------

Expresó que bajo este contexto, el Comité Evaluador sostiene que mencionar "*SUMINISTRO DE INSTRUMENTALES QUIRURGICOS*" en vez del "*ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS*" TITULO UTILIZADO PARA INDIVIDUALIZAR LA LICITACION **resulta un error irreparable que afecta en forma sustancial a la Garantía de Mantenimiento de Oferta al punto de impedir que dicho oferente participe del proceso licitatorio.**----------

Argumentó que, a pesar de que el Pliego de Bases y Condiciones solamente establecía que en la Garantía de Mantenimiento de Oferta debía figurar el NUMERO DE LA LICITACIÓN a los efectos de su individualización (cosa que explícitamente ha realizado su representada) y no el NOMBRE, el Comité Evaluador ha impuesto un requisito que no figuraba en el modelo que la propia Convocante ha publicado.----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Señaló que siendo así, y considerando que solamente lo establecido de antemano en el PBC puede ser exigido a los oferentes, el Comité Evaluador ha aplicado un criterio **arbitrario** al mero efecto de no permitir a su representada pujar en este proceso licitatorio, privándole al Estado de obtener mejores productos a mejores precios, y reduciendo la libre competencia entre los oferentes.----------

Adujo que por demás esta decir que el Comité Evaluador se **olvida de expresar cual ha sido el agravio que crea esta supuesta diferencia** para que sea considerada un error insalvable que afectara en forma tan visible la competencia en igualdad de condiciones y perjudica a los demás oferentes.----------

Luego expresó que existió una **ERRONEA APLICACIÓN DEL ART. 58 inc. 3) DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nro. 2051**

Art. 58° - Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de su una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:

1. *Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y*

2. *Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o*

3. *De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

Toda oferta que no se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

Argumentó que el Comité Evaluador supuestamente cita textualmente el inc. 3) del artículo arriba transcripto como fundamento para su arbitraria decisión y manifestó que resulta por demás pertinente mencionar la aplicación TOTALMENTE ERRONEA de dicho precepto.----------

Manifestó que en ningún momento ha expresado el Comité Evaluador porque la mención de la frase *"suministro de instrumentales quirúrgicos"* en vez de *"adquisición de insumos instrumentales"* resulta en una extensión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego.----------

Abog. Gabriel Solalinde
Asesor Jurídico - DNCP

Expresó que siendo así, la determinación asumida de descalificar la oferta presentada, además de arbitraria, resulta infundada, ya que la mera cita de artículos normativos sin su debida subsunción no implica la fundamentación de un acto normativo.----------

Señaló que el Comité Evaluador, al exigir que la Garantía de Mantenimiento de Oferta consigne requisitos que no se encontraban anteriormente descriptos en el modelo proporcionado por la Convocante, termina perjudicando de manera irreparable al Estado e impidiendo el acceso del mismo a productos de mejor calidad y costo, y limita en forma ilegitima el Principio de Libre Competencia tan central en su ordenamiento normativo en materia licitatoria.----------

Que, a su turno en fecha 30 de abril de 2012 se presentó el Sr. **ECON. AMÉRICO RIQUELME ORTELLADO,** en su carácter de titular de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en el marco de la Protesta promovida por la firma JUBE S.R.L. contra la adjudicación de varios ítems y la declaración desierta de otros de la Licitación Pública Nacional N° 25/11 "Adquisición de Instrumentales e insumos para el IPS". A tal efecto, formuló las siguientes manifestaciones:

"....Que, en primer lugar, en tiempo y forma rechazo categóricamente todas las manifestaciones de la firma recurrente, siendo que la Comisión Evaluadora se ratifica en todos sus términos del Informe de Evaluación realizado en la licitación referida, por lo que basado en hechos y derechos, paso a exponer el descargo realizado por la citada Comisión que dice: "Nos ratificamos en el informe según los siguientes términos: ***DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL:*** *Que, la Empresa JUBE S.R.L. presenta una* ***Garantía de Mantenimiento de Oferta INDEBIDAMENTE EXTENDIDA*** *la Póliza No 1.1508.000.63720000 del Comercio Paraguayo, en el cual se establece como la oferta de LPN 25/2011* ***"SUMINISTRO DE INSTRUMENTALES QUIRURGICOS"*** *y DEBIENDO SER* ***"ADQUISICION DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS".*** *No cumple con los requisitos sustanciales de la oferta, exigidos en el del* ***Decreto N° 21909 que reglamenta la ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas,*** *que establece en el* ***Art. 58:*** *Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la* ***falta de garantía de mantenimiento de oferta o EXTENSIÓN DE ESTA DE DESACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO... TODA OFERTA QUE NO SE AJUSTE SUSTANCIALMENTE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SERA RECHAZADA POR LA CONVOCANTE....*** *Así mismo se establece en el* ***Art. 60 Numeral 2: "Análisis.*** *La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que.* ***"... 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida..."****. Por tanto, y en razón a que el documento* ***"Garantía de Mantenimiento de Oferta"*** *es de* ***CARÁCTER SUSTANCIAL,*** *se sugiere su descalificación en base al Art. 58 y 61 Método de Evaluación inc. "1" del Decreto reglamentario y de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones..." (Sic.).*----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

"...Y en cuanto a la manifestado en el escrito de protesta, por el representante de la mencionada firma que hace mención a lo establecido en el formulario N° 5 Garantía de Mantenimiento de Oferta se especifica claramente (Formulario a utilizarse exclusivamente cuando se instrumente por garantía bancaria) y dicha empresa presentó una póliza de seguro no una garantía bancaria, por tanto no es aplicable al caso...".(Sic.).----------

"...La Comisión Evaluadora realizo el análisis y verificación de las ofertas en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, de la Ley 2051/03 y el reglamento vigente. En cuanto al artículo 4° de la Resolución DNCP N° 0652/2012 donde la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda la suspensión de la continuidad del proceso administrativo de los ítems objetados en la protesta referida, y corren vista a este Instituto por el plazo de tres (3) días hábiles, comunico que el Consejo de Administración del IPS ha decidido ***SUSPENDER*** *la continuidad del proceso de contratación impugnada..." (Sic.).----------*

"...Que, la oferta presentada por el recurrente fue descalificada por los argumentos citados más arriba, por lo que se ajusta al marco legal vigente (Ley N° 2051/2003 y sus Decretos Reglamentarios) lo actuado por la Comisión Evaluadora y por la Máxima Autoridad del IPS, en cuanto a las adjudicaciones y declaraciones desiertas de los ítems impugnados. Por tanto, a S.S. solicito que tenga por contestada la protesta en los términos del escrito que antecede. Previo los tramites de rigor, solicito el rechazo de la misma y la convalidación de todo lo actuado por el Instituto de Previsión social en la ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 25/11 "Adquisición de Instrumentales e Insumos para el IPS"****, en los puntos objetados en la protesta promovida..." (Sic.).----------*

Posteriormente en fecha 30 de abril de 2012 se presentó el Sr. **CARLOS ROBERTO GONZALEZ**, a fin de contestar el traslado que le fuera corrido, según Cedula de Notificación DNCP N° 7050/12, de fecha 17 de abril de 2012, por la cual fue comunicado de la PROTESTA interpuesta por la firma **JUBE S.R.L. en contra de la Adjudicación de varios ítems y declaración desierta de otros**, en base a las consideraciones de hecho y derecho seguidamente expuestos:

"...En el punto V donde se deja constancia de la Verificación de Documentaciones de Carácter Sustancial se puede apreciar que la firma JUBE S.R.L. NO CUMPLE con las presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta, siendo esta requisito sustancial y que es resaltado nuevamente en el punto 2 del Pliego de la Sección II CRITERIOS DE EVALUACION. Recordemos que la Póliza de Mantenimiento de Oferta presentada por la recurrente decía: SUMINISTRO DE INSTRUMENTALES QUIRURGICOS, sin embargo debía decir. ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS..." (Sic.).----------

"...El Artículo 26 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, claramente establece que: ***La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.*** *Asimismo el decreto reglamentario 21.909/03 establece en su artículo 61 cuando sigue:* ***Método de Evaluación.*** *Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL ("Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida", Formulario de oferta debidamente firmado y completado, Poderes*

suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. 2) Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriores señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. 3) Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que analizada en el detalle ***para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc.*** *Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 4)* ***En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente...*** *" (Sic.).----------*

"...De los Artículos transcriptos precedentemente, y la suficiencia Jurisprudencia que existe sobre este caso en particular de presentar con DEFECTO de Mala Redacción una Póliza, y su posterior rechazo, se puede apreciar que la Convocante ha actuado en todo momento conforme a los lineamientos legales que rigen la materia, por lo que deviene completamente IMPROCEDENTE que la firma JUBE S.R.L. quiera legitimar sus intereses a través del recurso interpuesto..." (Sic.).----------

Que corrido traslado a la firma adjudicada ALBATROS S.A.C.I. en fecha 24 de abril de 2012, la misma no lo contestó, habiendo vencido el plazo de 05 días hábiles que tenía para hacerlo, de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 7434/11.----------

Que corrido traslado a la firma adjudicada CIRUMED en fecha 23 de abril de 2012, la misma no lo contestó, habiendo vencido el plazo de 05 días hábiles que tenía para hacerlo, de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 7434/11.----

Que corrido traslado a la firma adjudicada VENTAS PARAGUAYAS S.A.E.C.A. en fecha 24 de abril de 2012, la misma no lo contestó, habiendo vencido el plazo de 05 días hábiles que tenía para hacerlo, de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 7434/11.----------

Expuestos los argumentos de las partes interesadas en el presente procedimiento de contratación, corresponde pasar al análisis de la cuestión planteada a fin de resolver la presente protesta como mejor procede en derecho.----------

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL – PROTESTA JUBE S.R.L.

Que, la firma recurrente JUBE S.R.L. se agravia e impugna su descalificación en relación a los ítems N° 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 112, 119, 120, 121, 122, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 240, 241, 244, 245, 246, y 247 argumentando que la misma no se ajustó a derecho, tomando en consideración que a su criterio su oferta se ajustó a derecho y poseía mejor precio.----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

www.contrataciones.gov.py

Que, conforme el Informe de Evaluación la descalificación de la firma JUBE S.A. se fundó en el siguiente argumento: *"...La Empresa JUBE S.R.L. presenta una Garantía de Mantenimiento de Oferta INDEBIDAMENTE EXTENDIDA, la Póliza No 1.1508.000.63720000 del Comercio Paraguaya, en el cual se establece como la oferta LPN 25/2011 "SUMINISTRO DE INSTRUMENTALES QUIRURGICOS", y DEBIO SER "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS". No cumple con los requisitos sustanciales de la oferta, exigidos por el Decreto N° 21909 que reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece el Art. 58. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos sin desviación, reserva u omisión significativa. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que... 3. De rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o EXTENSIÓN DE ESTA EN DESACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO... TODA OFERTA QU NO SE AJUSTE SUSTANCIALMENTE AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES SERÁ RECHAZADA POR LA CONVOCANTE... Así mismo se establece en el Art. 80 Numeral 2: "Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que "...1. La garantía de mantenimiento esté debidamente extendida...". Por tanto, y en razón a que el documento "Garantía de Mantenimiento de Oferta" es de CARÁCTER SUSTANCIAL, se sugiere la descalificación en base al Art. 58 y 61 Método de Evaluación inc. "1" del Decreto reglamentario y de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones..." (Sic.).*----------

Como podemos observar, el Informe de Evaluación señala como causal de descalificación de la oferta correspondiente a la firma JUBE S.R.L. la supuesta presentación de una POLIZA DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA INDEBIDAMENTE EXTENDIDA.----------

Prosiguiendo con el análisis vemos que el error en la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta en el cual se funda el Informe de Evaluación de ofertas con relación a la firma recurrente, consiste en que en la misma se consignó como individualización del proceso de contratación *LPN 25/2011 "SUMINISTRO DE INSTRUMENTALES QUIRURGICOS"*, en lugar de *"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS"*.----------

Primeramente corresponde aclarar que en la Póliza de Garantía de Mantenimiento analizada - *la Póliza No 1.1508.000.63720000 del Comercio Paraguaya* -el proceso de contratación fue correctamente individualizado como LPN N°25/11, habiéndose consignado además correctamente el nombre de la Convocante a favor de la cual es extendida la Póliza, es decir el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.----------

El hecho de que en la Póliza no se hubiera consignado tal cual el nombre genérico de los bienes a adquirir en nada afecta la individualización del proceso de contratación, ya que el mismo resulta claro a partir del N° de la Licitación Pública Nacional de la que se trata, y el nombre de la Convocante a favor de la cual se encuentra extendido.----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

233, 234, 235, 236, 240, 241, 244, 245, 246, y 247 y en consecuencia ordenar la Reevaluación de los mencionados ítems.----------

Que, por Resolución 290 de fecha 16 de febrero del 2011 se resolvió como primer punto EXCUSAR al Director Nacional de Contrataciones Públicas, Abog. Eduardo Daniel De Gásperi, de entender en LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

A más de ello es importante resaltar que en la Oferta de la firma recurrente se encuentra correctamente indicado los instrumentales e insumos a ser adquiridos por el IPS, y a cuya provisión se compromete la firma JUBE S.A. en caso de resultar adjudicada.----------

En este punto es importante hacer mención a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones con relación a la Póliza de Mantenimiento de Ofertas: *"...El Oferente deberá presentar como parte de su oferta una Garantía de Mantenimiento de la Oferta. 20.2 La Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá expedirse por un monto en Guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en la Sección I, Datos de Licitación (DDL), y deberá: a) a opción del Oferente, adoptar las siguientes formas: (i) Garantía bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay; (ii) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay..." (Sic.).*----------

Que, de los antecedentes del proceso de contratación analizado, vemos que no surgen dudas en cuanto a la ejecutabilidad de la Póliza en cuestión; no existiendo diferencias sustanciales que ameriten la anulación del proceso de Contratación impugnado.----------

Bajo tales circunstancias, este Juzgado de Instrucción sostiene el criterio de que la diferencia en el nombre genérico de los bienes a ser adquiridos en el proceso de contratación de referencia constituye una cuestión meramente formal, ya que el objeto de la presentación de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Ofertas se encuentra suficientemente satisfecho, cual es su ejecución en caso de que la recurrente incurra en alguna de las causales establecidas en el P.B.C.----------

Así las cosas esta Dirección Nacional considera que para el caso analizado resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 59 del Decreto Reglamentario N°21909/03 que copiado en su parte pertinente dispone: *"...Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa..." (Sic.).*----------

En conclusión, atendiendo al análisis y a las disposiciones previamente expuestas vemos que la causal invocada por la Convocante, no resulta suficiente y que por tanto corresponde HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA JUBE S.A. en contra de los ítems N° 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 112, 119, 120, 121, 122, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 240, 241, 244, 245, 246, y 247 y en consecuencia ordenar la Reevaluación de los mencionados ítems.----------

Que, por Resolución 290 de fecha 16 de febrero del 2011 se resolvió como primer punto EXCUSAR al Director Nacional de Contrataciones Públicas, Abog. Eduardo Daniel De Gásperi, de entender en LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

PROTESTAS, INVESTIGACIONES DE OFICIO, SUMARIOS Y RECONSIDERACIONES, SUSTANCIADOS ANTE ESTA DIRECCION NACIONAL, Y QUE INVOLUCREN AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS) y de la misma forma y como segundo apartado, DESIGNAR al Abog. Gabriel Orlando Solalinde Rodríguez, como Encargado de Despacho de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al solo efecto de dictar la resolución que corresponda, en los distintos PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE PROTESTAS, INVESTIGACIONES DE OFICIO, SUMARIOS Y RECONSIDERACIONES, SUSTANCIADOS ANTE ESTA DIRECCION NACIONAL, Y QUE INVOLUCREN AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (IPS), resolución que se encuentra vigente y por lo tanto su aplicación deviene obligatoria en los procesos referidos en la misma.----------

POR TANTO, en usos de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones del Inciso c) del Artículo 83° de la Ley Nº 2051/03; ----------

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DNCP

R E S U E L V E:

1)RECHAZAR LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA DROGUEPAR S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE VARIOS ITEMS Y LA DECLARACIÓN DESIERTA DE OTROS REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 25/11 PARA LA: "ADQUSICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS", CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL". IPS 220483, por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución; -----

2)HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA JUBE S.R.L. CONTRA LA ADJUDICACIÓN Y LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS ITEMS N° 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 112, 119, 120, 121, 122, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 240, 241, 244, 245, 246, y 247 REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 25/11 PARA LA: "ADQUSICIÓN DE INSTRUMENTALES E INSUMOS PARA EL IPS", CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL". IPS 220483;----------

3)DECLARAR LA NULIDAD, de la ADJUDICACIÓN Y LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS ÍTEMS ITEMS N° 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 112, 119, 120, 121, 122, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 136,

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 240, 241, 244, 245, 246, y 247, y en consecuencia **RETROTRAER** todo lo actuado en relación a dichos ítems a la etapa de Evaluación de Ofertas;----------

4)DISPONER una nueva evaluación de las ofertas en el presente llamado con relación a los ítems Nº 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 106, 112, 119, 120, 121, 122, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 240, 241, 244, 245, 246, y 247, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/03 y la presente resolución.----------

5)INTIMAR, a la Convocante a que comunique al Juzgado de Instrucción, el Resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo 05 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de Impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas.----------

6)COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.----------

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Encargado de Despacho